

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso"

Nombre del Titular : Consorcio Chillán Uno S.A.
Nombre del Representante Legal : Manuel Alfredo Dinamarca Piña
Dirección : Camino Nevados de Chillán, Km. 85

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso", la que deberá entregarse hasta el 03 de junio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl, número telefónico (56-42) 2344934.

1. Descripción de proyecto

1.1. En el punto 1.13 de la Adenda la titular indica: *“el abastecimiento de agua potable para el proyecto se realiza por medio de la captación de agua desde una vertiente del sector, cuya ubicación se rectifica indicando una distancia de 546 m al sur oriente del proyecto aproximadamente”*.

De lo expuesto se solicita a la titular complementar su presentación identificando las coordenadas de la captación, se hace presente que actualmente la titular no acredita un Derecho de Aprovechamiento de Aguas (DAA) en el lugar por lo que no puede hacer uso del recurso. Así tampoco, existe ante este Servicio tramitación sectorial referente a un traslado o regularización del derecho en cuestión.

Se hace hincapié a la titular que antes de hacer uso del recurso en un punto distinto al coordinado en acto constitutivo, se debe presentar la documentación que dé cumplimiento a todas las exigencias sectoriales aplicables, lo anterior, bajo apercibimiento de aperturar procedimientos sancionatorios en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 y siguientes del Código de Aguas.

1.2. En relación a la temática de Biodiversidad y recursos naturales y destacando que la definición de humedales considera que " todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>

estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano” (Artículo 1° de la 21.202/ 2020).- y las obras asociadas al estero renegado, que se detallan en el anexo 4.2 “PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL 156”.

Se solicita al titular ampliar la información de la aplicabilidad de la tipología definida en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular el literal s) incorporado por la Ley N°21.202 Ley de Humedales Urbanos. Se hace presente que para la aplicación del literal s) no se requiere de un reconocimiento formal del humedal urbano sino que basta un reconocimiento material en función de sus características físicas y la verificación de su emplazamiento dentro del límite urbano, para lo anterior se debe analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en áreas con las características físicas de un humedal, conforme a la definición normativa establecida en el artículo 1 de la Ley N°21.202, encontrándose total o parcialmente en un área urbana, y con ello analizar la aplicabilidad del literal s) antes citado.

Además se solicita al titular detallar cuáles serán las medidas y buenas prácticas que desarrollara para generar el menor impacto posible en el cuerpo de agua con características de humedal. Por ejemplo de posibles buenas prácticas; se priorizara el uso de mano de obra en lugar de maquinaria pesada; Se planificara del trabajo según los ciclos de la biota – Horarios críticos; Disposición adecuada de residuos; entre otras que proponga el titular para generar el menor impacto en el ecosistema de humedal, entre otras.

1.3. En base a la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se reitera que el titular del proyecto debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el DFL N° 850 de 1997 y la Resolución DV N° 232 de 2002, referentes a accesos en caminos bajo la administración de la Dirección de Vialidad. En primera instancia obteniendo la factibilidad de acceso hacia la ruta N-55 y posteriormente comprometer el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias. Lo anterior deberá realizarse por

<https://repciondocumental.mop.gob.cl/>

1.4. En el capítulo 3 Descripción del proyecto, específicamente en el punto 3.5.1.1 Escarpe o extracción de la capa vegetal del suelo, el titular indica “En este caso consiste en el escarpe o extracción exclusivo de la superficie de obras de modificación de cauce”, en relación a lo anterior se solicita al titular indicar expresamente si producto de las obras asociadas a modificación de cauce, en la fase de construcción, y teniendo en cuenta el D.S. 295 del 16 de diciembre de 1974, se verán afectados árboles o arbustos pertenecientes al bosque nativo presente, se solicita ampliar.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N° 594/99 del MINSAL. En consideración de las observaciones del presente ICSARA complementario relacionado a residuos no peligrosos y residuos asimilables a domiciliarios, se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>

2.2. En consideración de las observaciones del presente ICSARA complementario, en cuanto a la Compatibilidad Territorial, en consideración de que el Proyecto se emplaza en la zona ZT-2 del “Plan Seccional Termas de Chillán” vigente, se solicita incorporar como normativa ambiental aplicables dicho decreto.

Se hace presente que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento.

Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. Deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular incorporar en estos términos la normativa citada, lo anterior en el siguiente formato:

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
<u>Indicador que acredita su cumplimiento</u>	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. <u>Se trata de evidencias inequívocas como inspección, y observación directa, contratos, registros de laboratorio, obtención de permisos entre otros.</u>]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>

[lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS del artículo PAS 140 del RSEIA, se solicita:

a) Indicar distancias a cursos de agua superficiales o subterráneos, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, entre otros de carácter sensible, tanto para acopio de residuos no peligrosos (tolvas) y contenedores de residuos asimilables a domiciliarios.

b) Aclarar si el lugar de almacenamiento de residuos no peligrosos rechazados corresponde al mismo almacenamiento de los otros residuos no peligrosos hormigón, escarpe y excavación. De ser un almacenamiento distinto, indicar ubicación, características constructivas y capacidad máxima de acopio.

c) Indicar ubicación de la(s) tolva(s) para el acopio de residuos no peligrosos y sitio de 9m² para el acopio de residuos asimilables a domiciliarios.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. Se solicita al titular ampliar y, o describir si la modificación de cauce (obras de atraveso) podría alterar los otros tamos de cuerpo de agua generando cambios en el caudal, y si se produce alteración significativa en el valor paisajístico considerando el carácter turístico del sector precordillerano (habitantes y visitantes).

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Si bien, el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias identifica situaciones de riesgo, sin embargo carece de un análisis de riesgo potencial de incendios forestales, esto considerando el cambio de escenario que han provocado los incendios (de origen agrícola, forestales, etc.) en los últimos años, y teniendo presente el emplazamiento geográfico del proyecto, el cual se encuentra emplazado dentro de la Reserva de la Biosfera Corredor biológico Nevados de Chillán – Laguna del Laja, específicamente en la Zona de Exterior de Transición, en la que existe una matriz de bosque nativo con una gran continuidad, por lo tanto se solicita la realización de un diagnóstico de riesgos y peligros que permita determinar los factores más relevantes que podrían generar y propagar incendios forestales producto de la infraestructura y operación propia del proyecto, con riesgo para el proyecto propiamente tal como también para el entorno inmediato (proyección desde los predios vecinos hacia el interior del proyecto y viceversa) para esto considerar además la ocurrencia histórica y ocurrencia potencial en el área de influencia del proyecto, así como la implementación de las medidas de prevención y mitigación asociadas, como por ejemplo la confección y mantenimiento anual de cortafuegos perimetrales en obras y caminos, eliminación de desechos, etc., para esto el titular debe considerar lo indicado en el protocolo contra incendios forestales de octubre de 2023, y tener en vista la ocurrencia histórica y ocurrencia potencial en el área de influencia del proyecto, se solicita ampliar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Compatibilidad territorial del proyecto

10.1. En atención a las respuestas otorgadas por el Titular en la Adenda, las observaciones a la DIA **ORD. N° 16/DDUI de 05 de agosto de 2024** de la **SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble**, y a lo que ha señalado en su pronunciamiento a la Adenda **ORD. N° 10/DDUI de fecha 2 de abril de 2025**, que éstas no se ajustan al debido cumplimiento de la normativa de urbanismo y construcciones, en razón de lo cual, reitera que el proyecto presentado no resulta compatible con el uso de suelo permitido por el instrumento Plan Seccional Termas de Chillán, esto, habida consideración de la naturaleza de éste y las obras de edificación informadas.

En este sentido en consideración de la respuesta del Titular y las observaciones de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble, se solicita al Titular aportar antecedentes que permitan justificar que las obras del proyecto que se compone de 36 departamentos distribuidos en torres continuas de 4 pisos, emplazada en la zona ZT-2 del Plan Seccional Termas de Chillán, es indispensable o necesarias para complementar la actividad permitida, y con ello concurra la excepción del Artículo 2.1.25 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1. En relación a la presentación de un IMIV mediante la plataforma SEIM del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el representante del proyecto menciona:

“En ese contexto, es que se han ingresado las características del proyecto en la plataforma que ha dispuesto el MTT, obteniéndose que este no requiere de la presentación del IMIV, pues genera una cantidad de viajes inferiores a los anteriormente señalado, correspondiente a 3 veh/hr para el transporte privado motorizado y 14 viajes en otros modos (considerando la categoría “Otro equipamiento de deporte o actividad física”).”

Sin embargo no se adjunta certificado entregado por la plataforma junto a su ficha de ingreso, ni tampoco se hace mención a algún número de certificado.

Por lo anterior se solicita adjuntar el certificado entregado por la plataforma SEIM de acuerdo a la categorización del proyecto junto a la ficha de ingreso.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165035608>